

#### ANEXO 4.1.1

### PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL MONTO DEL CAPITAL MINIMO PAGADO DE LAS INSTITUCIONES

"I.- A más tardar el 30 de junio de cada año, el capital mínimo pagado deberá quedar totalmente suscrito y pagado, el cual deberá estar conforme a los estatutos sociales. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

"II.- Una vez cumplido el criterio anterior, se verificará que al cierre de cada trimestre el CAPITAL CONTABLE no sea inferior al capital mínimo pagado que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:

"1. Capital Contable.

"Menos

"2. Incremento por Valuación de Inmuebles Neto (cuentas 1304, 1305, 3201, 3202, 3203 y 3206).

"3. Utilidad por Valuación de Inversiones (cuenta 6616 subcuenta 04 De Títulos de Capital).

"Más

"4. Incremento por Valuación de Inmuebles Capitalizado.

"5. El menor de los importes del Incremento por Valuación de Inmuebles Neto susceptible de ser considerado de acuerdo a lo siguiente:

"a) Hasta el 50% del Capital Pagado una vez descontado el Incremento por Valuación de Inmuebles ya capitalizado, al resultado así obtenido se le deduce nuevamente el Incremento por Valuación de Inmuebles ya capitalizado.

"b) Hasta el 50% del Incremento por Valuación de Inmuebles Neto, descontando a este monto el Incremento por Valuación de Inmuebles Neto afectado a reservas técnicas y el Incremento por Valuación de Inmuebles ya capitalizado.

En este inciso, cuando el resultado sea negativo, el valor a considerar será cero.

"III.- Con independencia de que esas instituciones subsanen los faltantes en el capital mínimo pagado, podrán hacerse acreedoras a sanciones cuando el capital contable, entendiéndose por éste a los conceptos señalados del punto 1 al 5 del numeral II, resulte inferior al capital mínimo pagado que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.